



GACETA DE MANILA.

REALES ORDENES.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1350.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de Administración, Comandante de la Bahía de Manila, en el Resguardo terrestre de esas Islas, vacante por cesantía de D. Guillermo Ruiz Zorrilla, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo, á D. Sabas Miguel de Torres, Oficial 2.º de la Dirección general de Hacienda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Diciembre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1352.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de Administración, Ayudante 1.º de la Fábrica de tabacos de Meisic en esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Lorenzo Garzon, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en comisión, con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo, á D. Ramon Alvarez y Vidal, Oficial 4.º cesante de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1875.—*Lopez de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Diciembre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1353.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de Administración, Contador de la Fábrica de tabacos de Cavite en esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Francisco S. Juan y Romero, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en comisión con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo, á D. Lorenzo Garzon, Ayudante 1.º de la de Meisic. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos cor-

respondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Diciembre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1354.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de Administración con destino á la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, vacante por ascenso de D. Pedro Diaz Masa, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en comisión con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo á D. Francisco S. Juan y Romero, Contador de la Fábrica de tabacos de Cavite en esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Diciembre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1355.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de Administración con destino á la Dirección general de Hacienda de esas Islas, vacante por ascenso de D. Sabas Miguel de Torres, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en comisión, con el sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo, á D. Galo Ortega, Oficial 1.º cesante de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Diciembre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Francisco Ceruti.—*De imaginaria.*—El Comandante D. José Andeyro Castro.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—Rondas núm. 5.—Visita de hospital y provisiones, Caballería.—Sargento para el paseo de los enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA DE MANILA.

Desde mañana por la tarde empezarán el ejercicio de fuego sin bala, las baterías de montaña en el Campo de Bagumbayar, continuando en las siguientes hasta terminarlo.

Lo que se comunica á los efectos convenientes.—Manila 8 de Diciembre de 1875.—De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Borac, goleta núm. 48 "Aseo," en 4 dias, con efectos: consignada á José Lopez.

De Icilo, berg.gta. "Calantás," en 12 dias, en lastre: consignado á los Sres. Reyes y comp.

De Subic, goleta "Catalina," en un dia, con talascanes de leña: consignada á D. Juan Marcada.

BUQUE SALIDO.

Para Vigan, pontin núm. 224 "Santísima Trinidad," su arriaz Cirilo Ayala.

Manila 7 de Diciembre de 1875.—José M. Jayme.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

José Cua Tuaco, chino empadronado en esta provincia con el n.º 33993, solicita pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 6 de Diciembre de 1875.—Oglou. 1

Don Leon Salcedo oficial 2.º cesante de la Direccion general de la Administracion Civil, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 8 de Diciembre de 1875.—Oglou. 3

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio de impresion y publicacion de la Gaceta de Manila, en los años de 1876 y 77, se saca de nuevo á licitacion este servicio, debiendo tener lugar el acto de la subasta en la Secretaria del Gobierno General, á las diez de la mañana del dia 20 del actual, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del servicio de publicacion de la Gaceta de Manila, durante dos años, esto es, desde el dia 1.º de Enero de 1876 hasta el 31 de Diciembre de 1877, ambos inclusivos, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaria del Gobierno general el dia 20 del actual mes de Diciembre á las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

1.a El servicio de impresion con todos los gastos de material necesarios, y el de la circulacion y administracion de la Gaceta, se sacarán á licitacion pública por dos años, correspondiendo el primer número de la contrata al 1.º de Enero próximo, adjudicándose á quien se obligue á verificarlo á menor precio de suscripcion mensual para los suscritores forzosos de dicho periódico.

2.a La Gaceta se publicará todos los dias; pero cuando lo conceptuare necesario el Secretario del Gobierno General, porque el espacio de un número no bastare á la insercion de documentos oficiales, podrá exigir al contratista, sin aumento de precio, la tirada de un suplemento, consistente en medio número ó número completo, á continuacion de aquel.

3.a La tirada ordinaria excederá en cincuenta ejemplares, cuando menos, al necesario para el servicio de suscritores, á fin de que haya para completar despues colecciones.

4.a Cuando mediase previo aviso, la tirada será tan numerosa como la Secretaría del Gobierno General lo dispriere, sin que el contratista tenga derecho á mas retribucion por el exceso de plares pedidos, que la del importe de papel y gastos de la que se satisfarán por la oficina que hubiese reclamado este de tirada, con cargo á sus fondos de escritorio.

5.a En los dias siguientes á los de fiesta entera religiosa, el Corte se publicará únicamente medio número, si no se dispriere la publicacion del número completo.

6.a El contratista recibirá é insertará en el número próximo en el que le fuere señalado, y por el orden que se le fije, los documentos que al efecto se le remitan por la Secretaria del Gobierno General hasta las cuatro de la tarde de cada dia, en cuyo honorario principio á los trabajos de ajuste y tirada; pero quedará obligacion de proregar estas operaciones hasta la que conviniere mejor servicio cuando recibiere previo mandato.

7.a Publicará asimismo indefectiblemente en el primer número de cada semestre un índice de todas las Reales órdenes y disposiciones Superiores, por orden cronológico, que se hayan publicado desde el semestre anterior.

8.a El papel no será inferior en calidad al del número de la Gaceta que estará de manifiesto, y en cuanto al tamaño deberá ser el de 38 centímetros largo y 27 ancho cada página de las ocho que contendrá cada número, impaginado correlativamente y siendo el contratista responsable del incumplimiento. Para cualquiera alteracion de esta regla, cuando parezca á priori ser ventajosa para el contratista, se necesita la autorizacion especial del Gobierno General.

9.a El orden de confeccion de la Gaceta será el que el Secretario del Gobierno General, á quien compete la direccion inmediata de este servicio.

10. Los tipos españoles que se usarán en la Gaceta serán de los cuerpos de fundicion once, siete é intermedios, en la proporcion que se señalará el Secretario de Gobierno; y se usarán solo en tanto se sirven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos que dicho Gefe lo ordenare, oyéndose, en caso de reclamacion por parte del contratista, el informe de peritos. Estos tipos no serán de fundicion española ó extranjera indistintamente, siempre que la letra que se use en la impresion sea perfectamente clara y altere en nada el tipo y diccion castellano en que debe salir el periódico oficial.

11. El contratista es responsable de la buena correccion tipográfica de la Gaceta; facilitará pruebas, sin embargo, siempre que se le reclamaren para verificar últimas correcciones. Las faltas e incorrecciones, que alteren el concepto textual de los documentos y las tipografías repetidas, darán lugar á multas de veinticinco quinientas pesetas, que se harán efectivas inmediatamente; sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar por la gravedad de aquéllas.

12. Igual responsabilidad y en los mismos términos se le carga irremisiblemente si dejase de insertar en la Gaceta los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaria expresada, y el número ó números que se le designen; sin que sirva de disculpa la estension de los mismos, puesto que con este fin se estipula la condicion 2.a la tirada de suplemento si fuese necesario.

13. Contrae tambien la responsabilidad á que hubiere lugar por la gravedad del hecho, si publicare alguno que carezca de la firma ó sello ó contraseña convenida del Oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme á lo dispuesto en las reglas de 26 de Marzo de 1861.

14. El contratista queda obligado á repartir al domicilio de todas las Autoridades, Corporaciones, Oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los dias antes de las ocho de la mañana el número de la Gaceta correspondiente al mismo dia, y á remitir en un paquete á cada Gefe de provincia, por toda proporcion de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados á los tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Gefes, siendo de cuenta del contratista el franqueo de estos paquetes, así como de todos los números dirigidos á otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presenten en la Administracion de Correos, con arreglo á las tarifas para las empresas de los periódicos particulares que se publican en esta Capital, sin perjuicio de lo anterior derecho á reclamacion de ninguna especie por este franqueo obligatorio.

15. El contratista servirá la Gaceta, sin retribucion alguna á las Autoridades, Corporaciones y Oficinas que se mencionan á continuacion:

Gobierno General.	18
Capitanía General.	3
Audiencia Territorial.	3
Arzobispado.	2
General 2.º Cabo, Subinspector general.	2
Gobierno de la plaza.	1
Comandancia general de Marina.	3
Consejo de Administracion.	4
Direccion general de Hacienda.	5
Tribunal de Cuentas.	2
Ayuntamiento de Manila.	2
Obispos de Cebu, Nueva Cáceres, Nueva Segovia y Jaro.	4
Cabildo Eclesiástico.	1
Fiscalía de S. M.	1
Auditoria de Guerra.	1
Auditoria de Marina.	1
Fiscalía del Tribunal de Cuentas.	1

interina de Instruccion Publica.	1
ad Economica de Amigos del Pais.	1
de Estadistica.	3
Mayor y Oficina de Administracion Militar.	1
Inspeccion de Artilleria.	1
de Ingenieros.	1
de Sanidad Militar.	1
Manila del Puerto.	1
Gobierno de Visayas.	2
de Mindanao.	2
Secretario del Gobierno General, a domicilio.	2
Inspeccion de Obras publicas.	1
de Montes.	1
de Minas.	1
Inspeccion general de Pagos.	1
Adm. Central de Hacienda publica.	4
Administracion Central de Impuestos.	2
Adm. Central de Hacienda publica.	2
Inspeccion general de Administracion Civil.	5
Administracion Central de Rentas Estancadas.	2
Inspeccion de Coleccion y Labores de Tabaco.	2
de la Aduana de esta Capital.	2
Director de la Casa de Moneda.	1
Inspeccion general del Resguardo.	2
Administracion general de Correos.	2
Secretaria del Gobierno Civil de Manila.	1
Guardia Civil Veterana.	10
Delegacion de Medicina.	1
de Farmacia.	1
Universidad de Filipinas.	1
Escuela Normal.	1
Secretaria de la Comision de estudio de los edificios destruidos por el terremoto de 1863.	1
Secretaria de la Junta de Sanidad.	1
Magistrados de Manila.	4
de esta plaza.	1
de Madrid.	1
Consules Espanoles en China, Singapore, Sidney y Saigon.	9
del Gobierno de Hong-Kong.	1
idem de Saigon y Singapore.	2
del Gobierno de Macao.	1
Gobierno Superior Civil de la Habana.	1
idem de Puerto-Rico.	1
Comandante Jefe del Distrito de Cebu.	1
Inspeccion de Telégrafos.	3
Guardia Civil (distribuidos segun las relaciones unidas sin perjuicio de servir gratuitamente los números que necesiten segun el aumento ó modificación que sufran los puestos que en la actualidad están á cargo de la misma).	87
Inspeccion de Acopios de Visayas.	1
Inspeccion de Marina.	1
Intervencion del Apostadero.	1
Inspeccion del Arsenal de Cavite.	1

condiciones, se verificará por pliegos cerrados, que se presentarán en el despacho del Secretario del Gobierno General el día 20 del presente mes de Diciembre, á las diez de la mañana, ante una Junta compuesta del mismo Jefe, Presidente; del Sub-Director de Administracion Civil, del Jefe de Seccion de la misma Secretaria y del Escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana se abrirán los pliegos, que hubiesen sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposicion mas ventajosa á los suscritores forzosos.

21. A toda proposicion acompañará precisamente una carta de pago ó documento bastante á justificar que el firmante de ella ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria Central de Hacienda pública, la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas efectivas con destino especial á garantizar la responsabilidad que podrá contraer en el acto de la subasta de la *Gaceta*. Será nulo y rechazado en el momento de su presentacion todo pliego que no incluya este documento de fianza.

22. La fianza de que trata la condicion anterior será devuelta en vista de certificación del Secretario de Gobierno que acredite no haber contraido responsabilidad la persona á quien pertenece. La correspondiente al autor de la proposicion mas ventajosa continuará en depósito, aumentándose en lo necesario á completar el diez por ciento de la cantidad á que ascienda el importe del servicio al precio que se remate, para constituir la fianza que ha de responder al cumplimiento de su compromiso hasta despues de terminado el plazo de la contrata y en vista de certificación de solvencia.

23. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado en debida forma el contrato y antes y despues de principiar el cumplimiento, dejase el contratista de publicar la *Gaceta* con sujecion á estas condiciones, dispondrá el Gobierno General lo que convenga á la continuacion de la publicacion espresada, en tanto no pueda verificarse otra subasta, quedando el contratista obligado á cubrir la diferencia de costo en perjuicio de los intereses locales segun cuenta; y al efecto se impondrá por de pronto la Direccion de Administracion Civil de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas ó en parte de ellas devengadas y no percibidas.

24. Sin espreso consentimiento del Gobierno General no se podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que la hubiere obtenido en licitacion pública.

25. Se declara nula, y será rechazada, toda proposicion no redactada segun el modelo que se inserta á continuacion.

26. Los gastos de escritura y demás que ocasiona la subasta deberán ser de cuenta del rematante.

27. Los incidentes de la subasta no previstos en este pliego de condiciones, se resolverán con vista de las disposiciones generales vigentes en materia de contratacion de servicios públicos.

28. El contratista se obliga á subvencionar con la cantidad de doscientas pesetas mensuales á un Revisor de pruebas que se nombrará por la Secretaria del Gobierno General y al cual diariamente se le remitirán las de cuanto deba publicarse, con la debida anticipacion á la tirada del periódico, y despues de hechas las necesarias correcciones.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (aquí el nombre ó los nombres de los que contraen el compromiso) se compromete á publicar la *Gaceta de Manila* por el tiempo y con estricta sujecion á las condiciones relativas á este servicio, publicadas en la "Gaceta" del día..... de..... por el precio de..... al mes por cada uno de los suscritores forzosos.

Fecha y firma del licitador:

Aprobado por S. E.—Manila 6 de Diciembre de 1875.—El Secretario, *Laureano O. de Ogleu*.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El día 14 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en el Gobierno Civil de esta provincia, un caballo que fué aprehendido en la jurisdiccion de Novales, que ha sido declarado de comiso por no haberse presentado su dueño á reclamarlo, apesar del tiempo trascurrido desde que se anunció en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila 6 de Diciembre de 1875.—*Leon Alonso*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

En esta Dependencia Central y hora de las diez de la mañana del día trece de los corrientes, tendrá lugar el concierto público para la adquisicion de varios impresos necesarios á la misma, bajo las bases que es resa el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado respectivo.

Manila 6 de Diciembre de 1875.—P. I., *Valentin Melgar*.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

CUENTA de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 28 de Julio de 1875 ante la fe pública del Escribano D. Gregorio Roque.

Núm.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante a favor de la prenda.	Núm.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante a favor de la prenda.
007072	Un rosario de coral con oro	\$ 6	6		567	Un reloj de plata	\$ 9 41	9 58	0 0
71	Una peineta con oro y perlas	12 55	12 55		580	Un rosario de coral con oro, un anillo de oro con perlas, otro id. con pedras falsas, un par aretes de oro	8	8	
31762	Un rosario de coral con oro y relicario de oro	12 55	10		605	Un rosario de vidrio con oro y relicario de tumbaga, otro id. de coral con oro y relicario de oro con perlas, un par aretes de oro con pelo	14 11	10	
32031	Dos rosarios de oro, dos peinetas con oro	31 37	32	0 73	34609	Un par broqueles de oro con piedras falsas	1 56	2	0 4
33662	Una cadena de oro, un alfiler, un par de broqueles y tres botones de oro con piedras falsas, un par broqueles de oro otro id con coral	21 12	21 12		615	Una peineta con oro, un reloj de plata	6 27	7 12	0 85
38787	Un alfiler con un brillante y 8 brillantitos	260	260		640	Un anillo de tumbaga con doce di mantitos y una piedra de color	9 41	10 25	0 84
1718	Dos pulseras de plata, un par broqueles de plata con treinta y dos diamantitos	15 69	13		671	Un rosario de coral con oro, tres botones de oro	3 13	3 25	0 12
38087	Dos cruces de plata y una de oro de Isabel la Católica	10	10		695	Un rosario de oro, con relicario de oro	12 55	12 55	
6487	Dos clavos con oro esmalte y perlititas, un par broqueles de oro con coral una cruz de oro	3 13	3 50	0 37	713	Una peineta con oro	1 56	1 56	
9541	Un par aretes de oro con perlas, un anillo de oro	6 27	6 27		720	Un rosario de madera con oro y relicario de tumbaga.	3 13	3 50	0 37
7325	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro	8	8		721	Un rosario de vidrio con oro y relicario de plata	4 70	3 50	
10452	Un anillo de oro con un brillante, otro con piedra falsa	22 50	19 25		728	Tres peinetas con oro	4 70	4	
11799	Un reloj de oro con carel de cobre	9 41	13 75	4 31	784	Un rosario de madera con oro y relicario de tumbaga, una peineta con oro	4 70	4 87	0 17
12317	Un anillo de oro con un diamante, otro id. con 3 diamantitos	25 10	30	4 90	806	Un rosario de oro sin relicario.	6 27	8 25	1 98
19938	Una peineta con oro, 1 anillo y un par aretes de tumbaga	3 13	3 13		822	Un rosario de oro y medalla de cobre con tumbaga	6 27	6 27	
20302	Una peineta con oro	2	2		829	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 56	1 63	0 07
20868	Un reloj de plata	8	7 25		849	Un par aretes de oro	1 56	1 63	0 07
21134	Una peineta con oro, un par aretes de oro.	3 13	2 50		864	Una cadena de oro	12 55	13 75	0 20
22372	Un rosario de oro y relicario de oro	9 41	8		868	Un rosario de oro con relicario de oro.	15 68	13	
402	Un anillo de oro con perlititas	1 56	1 87	0 31	869	Una peineta con oro y perlas, un par aretes de oro, con coral, un seguro de oro	21 96	19	
844	Dos peinetas con oro, un rosario de madera con oro	7	7		872	Un rosario de madera con oro y cruz de oro	7 84	7	
963	Una peineta con oro, un par aretes de oro con vidrio, otro id. con coral, un anillo de oro con perlititas	3 13	3 13		881	Un rosario de oro con relicario de oro	12 55	13 55	
23397	Un reloj de plata	6 27	6 27		913	Una peineta con oro	1 56	1 56	
24954	Un alfiler y un par broqueles de oro con perlititas	12 55	12 63	0 08	925	Un anillo de oro con un brillante, un anillo con un brillante y cu tro rubis, un anillo de oro con un diamante	74 39	70	
25499	Un par aretes de oro	1 56	1 75	0 19	34926	Un reloj de plata, una corona de oro rota	8	8	
26252	Dos hebillas de oro	12 55	12 55		937	Un par aretes de oro, un anillo de oro con piedra falsa, otro id con una perlitita	4 70	3	
947	Un rosario de vidrio con oro y cruz de lo mismo	4	4		943	Un anillo de oro con un brillante y dos perlititas	18 82	19	0 18
27878	Dos peinetas con oro un par aretes de oro	4 70	4		997	Un rosario de madera con oro un relicario de oro, dos pares aretes de oro, otro id. de oro con pelo.	18 82	17	
28674	Una alhaja y un anillo de tumbaga	1 56	2	0 44	35014	Un par aretes de oro	1 56	1 56	
29589	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro y relicario de tumbaga	3 13	5	1 87	37	Un puño de plata	3 13	2 25	
9723	Dos botones de oro con un diamantito cada uno	2	2		35	Un par aretes de oro	1 56	1 56	
30146	Un alfiler con un brillante y 9 brillantitos	44 25	44 25		49	Un par aretes de oro	1 56	1 56	
84397	Dos peinetas con oro, un par aretes, un alfiler y un anillo de oro con perlas.	21 96	20 25		73	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro sin relicario	9 41	7 75	
405	Un par aretes de oro	1 56	1 56		76	Una peineta con oro, un rosario de oro con perlititas, un rosario de vidrio con oro y relicario de tumbaga	6	6	
409	Un par aretes de oro	1 56	1 75	0 19	83	Dos pares aretes de oro con pelo.	3 13	3 13	
422	Un par aretes de oro	1 56	1 56		109	Una peineta con oro	1 56	1 56	
435	Un relicario de tumbaga, un par aretes de oro con perlititas, dos id. con coral, un anillo y un alfiler de oro con piedras falsas.	7 84	6		129	Dos botones de oro con una perla cada uno	3 13	4 25	0 12
34438	Una peineta con oro	3 13	2 25		136	Una peineta de plata con oro y perlas	15 68	15	
464	Un par aretes de oro con perlas	5	4		138	Un rosario de coral con oro	8	8	
466	Una peineta con oro	1 56	1 25		173	Un reloj de plata.	4 70	5 75	1 05
479	Un par aretes de oro con pelo, un alfiler de oro con perlititas	2	2		185	Un par aretes de oro con perlas	3	1 56	
480	Un rosario de vidrio con oro, otro id. con coral	31 37	27 50		186	Un rosario de vidrio con oro y relicario de tumbaga.	3 13	3 13	
484	Un rosario de vidrio con oro y relicario de plata	4 70	4 80	0 10	197	Una peineta con oro, un ensarto de padr-nuestros de oro	4 70	3 50	
503	Dos peinetas con oro y pelo	3 13	3 25	0 12	35199	Una peineta con oro, dos rosarios de vidrio con oro, una peineta, un par aretes y un alfiler de oro con piedras falsas.	7 84	6	
516	Una peineta con oro rota, un par aretes de oro	3 13	3 25	0 12	202	Un rosario de madera con oro y medalla de cobre, un par aretes de oro con pelo, un boton de oro con una perla.	7 84	7 31	
519	Un rosario de oro con relicario de oro, un par aretes de oro	9 41	9 41		216	Un par broqueles de oro con perlas	7 84	7	
520	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro y relicario de tumbaga	7 84	7 84		217	Dos peinetas con oro, un par aretes de oro, dos clavos y un alfiler de oro con perlas	15 68	15 68	
540	Un rosario de venturina con oro y relicario de tumbaga	12 55	9		218	Un rosario de oro	15 68	14	
559	Un anillo de oro con tres brillantitos	9 41	9 41						
561	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro y relicario de plata	4 70	4 70						
565	Una peineta con oro	1 56	1 63	0 07					

Núm.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante a favor de la prenda.	Núm.	Detalle de las alhajas.	Costo d-l empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante a favor de la prenda.
289	Una peinetas con oro	\$ 1 56	1 56		928	Un anillo de oro con un brillante y seis brillantitos	\$ 15 68	\$ 16 25	\$ 0 57
289	Un par aretes de oro	1 56	1 56		957	Una peinetas con oro	1 56	1 63	0 07
285	Un reloj de plata	12 55	12 55		970	Un anillo de oro con dos diamantes y un brillantito, otro id. con tres perlas, otro id. con piedra fasa	10	10	
289	Una peinetas con oro	1 56	1 63	0 07	986	Dos botones de oro con una perla cada uno	3 13	3 13	
290	Una peinetas con oro, un boton de oro con venturina	3 13	3 25	0 12	988	Un alfiler de oro con venturina, un anillo con coral	1 56	1 63	0 07
292	Un rosario de coral con oro	3 13	3 25	0 12	990	Un par broqueles de oro con perlas falsas	1 56	1 63	0 07
307	Un rosario de coral con oro y relicario de oro	5	5		993	Una peinetas con oro	1 56	1 70	0 14
316	Dos peinetas con oro	3 13	3 63	0 50	36018	Una peinetas con oro	1 56	1 75	0 19
326	Un anillo de oro con piedra falsa	1 56	2	0 44	27	Un anillo de tumbaga, un par aretes con coral	1 56	1 63	0 07
348	Un rosario de vidrio con oro y relicario de plata	3 13	3 25	0 12	29	Un puño de plata	1 56	1 75	0 19
359	Un par aretes de oro	1 56	1 25		33	Una peinetas con oro	1 56	1 25	
367	Un anillo de oro con perlititas	1 56	2 50	0 94	54	Un reloj de plata	3 13	2 25	
369	Una peinetas con oro	3 13	3 25	0 12	6083	Un par aretes de oro	1 56	1 63	0 07
373	Un par aretes de oro, otro con pelo y un anillo de oro con perlas	7 84	7 90	0 06	91	Un guardapelo de oro	6 27	5	
380	Cinco peinetas con oro la una con el carey roto	9 41	7		112	Un par aretes de oro	1 56	1 56	
381	Un par aretes de oro con diez diamantes	41 63	40		119	Un seguro de oro	15 68	15	
388	Seis botones de oro, un alfiler y un par aretes de oro con perlas	18 82	18 82		141	Un peinet. con oro, un par aretes de oro	3 13	3 37	0 24
389	Un anillo de oro, un par aretes de tumbaga	3 13	2 37		150	Un anillo de oro con un diamante	12 55	12 55	
392	Un rosario de coral con oro y relicario de plata, una peinetas con oro	4	4		163	Un rosario de vidrio con oro y cruz de plata	3 13	2 50	
437	Dos peinetas con oro dos rosarios de vidrio con oro y relicario de plata	10	10		167	Un rosario de madera con oro y cruz de oro con perlititas una plancha y un anillo de oro con piedras falsas	9 41	9 41	
445	Un peinet con oro	1 56	1 56		191	Una peinetas con oro	1 56	1 56	
461	Dos peinetas con oro	4 70	4		194	Un par aretes de oro con perlas	9 41	8	
479	Un cairel de oro un anillo de oro con una esmeralda y chispas de diamante, un alfiler de oro con un perla	130 47	130 47		208	Una peinetas con oro y perlititas	1 56	2 25	0 69
489	Un reloj de oro en cadena de oro, dos botones de oro con piedras falsas y perlititas, tres id. con piedras falsas	53	48		212	Una peinetas con oro	1 56	1 56	
495	Una cuchara de plata	1 56	1 87	0 31	213	Un rosario de oro con relicario de oro	9 41	8 50	
504	Un par aretes de oro	1 56	1 63	0 07	214	Un rosario de madera con oro y cruz de oro	9 41	8	
527	Dos botones de oro	3 13	2 37		217	Un relicario de tumbaga	3 13	3 13	
531	Un par aretes de oro con coral	1 56	1 37		229	Un par aretes de oro con pelo	1 56	1 56	
541	Dos pulseras de coral con oro, un clavo con oro y perlititas, un par aretes de tumba, un anillo de oro con dos perlas tres diamantitos y piedras de color	9 41	6 37		240	Un par broqueles de oro con pepita, un rosario de coral con oro y relicario de tumbaga	6	4	
542	Dos peinetas con oro	3	2 50		250	Una peinetas con oro, dos ahujas de tumbaga, un rosario de vidrio con oro	12 55	9	
555	Un rosario de coral con oro y relicario de oro	15 68	16 25	0 57	253	Un boton de oro con un diamante	9 41	10	0 59
556	Un rosario de coral con oro y relicario de plata	6 27	5		259	Un boton de oro con una perla, un par aretes de oro con nacar	3 13	3 13	
604	Un par aretes de oro	1 56	1 56		280	Una peinetas con oro y pelo	1 56	1 63	0 07
618	Un rosario de oro y otro id. con coral	21 96	21 96		309	Un reloj de plata	6 27	7 25	0 98
628	Una peinetas con oro	3 13	2 75		36343	Una cadena de oro	14 12	12	
635	Un par aretes de oro con pelo	1 56	1 56		345	Un anillo de oro, un par aretes de oro y coral	3 11	3 13	
637	Una peinetas con oro	1 56	1 56		346	Dos cucharas y una cucharita de plata	3 13	3 75	0 62
643	Un rosario de coral con oro, otro id. con vidrio	6 27	5 50		357	Un boton de oro con una perla	1 56	2 25	0 69
651	Una peinetas de plata con oro y perlas	21 96	20		378	Un rosario de oro con relicario de oro	6 27	6 27	
652	Un alfiler con ocho diamantes	28 12	24		383	Una peinetas con oro y piedras falsas	3 13	2 25	
653	Un alfiler con un diamante y seis diamantitos	28 12	26 12		395	Un par aretes de oro con perlas	4 70	3 50	
664	Un cairel de oro	15	15		407	Un anillo de oro con una perla, otro id. con un diamantito, un par aretes de oro	6	6	
773	Una peinetas con oro	2	2		410	Una peinetas con oro	1 56	1 63	0 07
781	Un rosario de vidrio con oro y relicario de oro con pelo	5	5		427	Un reloj de plata con cairel de oro	35	35	
685	Un reloj de oro Remontoir número 13311	100	100		464	Una peinetas con oro, un par aretes de oro	3 13	3 13	
694	Un alfiler de oro con piedra falsa, una peinetas con oro	1 56	1 63	0 07	469	Un par aretes de oro con pelo	1 56	1 56	
714	Una peinetas con oro	1 56	1 63	0 07	486	Un anillo de oro con una perla, un par aretes de oro	3 13	2 75	
716	Una peinetas con oro, un rosario de vidrio con oro, otro idem de coral con oro y relicario de plata	9 41	7		492	Un par aretes de oro	1 56	1 56	
729	Una peinetas con oro	1 56	1 56		505	Un rosario de vidrio con oro	6 27	5	
735	Una hevilla de tumbaga	2 50	2		507	Un rosario de madera con oro y cruz de plata	14 11	14 11	
740	Un par aretes de oro	1 56	1 63	0 07	508	Un rosario de coral con oro y cruz de plata	2 2	2	
771	Una peinetas con oro	1 56	1 63	0 07	528	Dos peinetas con oro, un rosario de coral con oro, un par aretes de oro	6 27	5 50	
772	Tres anillos de tumbaga	1 56	1 63	0 07	549	Un rosario de vidrio con oro	3 13	3 13	
780	Un seguro de oro	9 41	9 63	0 22					
799	Un rosario de coral con oro	3 13	3 50	0 37					
804	Un rosario de coral con oro y cruz de oro, una peinetas con oro	10 98	9 50						
814	Dos peinetas con oro la una con perlititas, un rosario de oro	7 84	7						
826	Un anillo de oro con un diamantito	3 13	4 37	1 24					
838	Dos botones de oro	3	3						
846	Una peinetas, dos clavos, un alfiler y un par aretes de oro con perlas	52 07	45 75						
861	Una peinetas con oro, un par aretes de oro con perlas	3 13	3 25	0 12					
880	Un anillo de oro con cuatro brillantitos (le falta uno)	9 41	10 63	1 22					
887	Un par aretes de oro	1 56	1 63	0 07					
895	Una peinetas con oro	1 56	1 63	0 07					
908	Una plancha y un par aretes de oro	1 56	1 63	0 07					
					914	Un par aretes de oro	3 13	2 50	
					10305	Un anillo de oro con tres perlititas	1 56	1 87	0 31
					10763	Una peinetas con oro	1 56	1 56	
					8522	Un alfiler con un diamante 8 diamantitos y tres chispas	22 50	18	
					10519	Un anillo de oro con piedra falsa, otro idem con perlititas y turquesas	4 70	4	
					670	Un par aretes de tumbaga, un boton con una perla	1 56	1 56	
					14752	Una peinetas con oro, un anillo de oro con perlas	3	3	
					772	Una peinetas con oro, un rosario de vidrio con oro y cruz de plata	3	2	
					773	Un rosario de madera con oro y relicario de oro y pelo	6 27	6 50	0 23

ALHAJAS PERTENECIENTES A LA SUCURSAL DE QUIAPO.

\$ 32 91

Núm.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante a favor de la prenda.	Núm.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante a favor de la prenda.
774	Un par aretes de oro	\$ 2	2		855	Un rosario de oro	\$ 6	6	
784	Un rosario de madera con oro.	7 84	9	\$ 1 16	858	Una peñeta con oro	1 56	1 56	
787	Un rosario de vidrio con oro, un par broqueles de oro con pepita	2	2		865	Un par de broqueles de oro	4 70	4 25	
797	Una peñeta con oro	1 56	1 56		870	Un par aretes de oro	1 56	1 56	
802	Tres perlas sueltas	2	2		873	Una peñeta con oro.	1 56	1 73	\$ 0 07
810	Un rosario de oro	10 98	10		879	Una peñeta con oro, un par aretes de oro con coral.	3 13	3 13	
811	Un seguro de oro, un anillo de oro con siete brillantitos, otro id. con siete diamantitos	31 37	27 63		882	Dos botones de oro con un brillante y siete brillantitos cada uno	18	18	
817	Un brillantito suelto	4 70	3 50		891	Dos rosarios de coral con oro, una peñeta con oro y vidrio, un par aretes de oro.	16 65	15	
821	Una peñeta con oro	1 56	1 56		913	Una cadena de oro	4 70	4 25	
822	Una peñeta con oro	3 13	2 50		917	Un par aretes de oro	1 56	1 56	
835	Un rosario de coral con oro	1 56	1 56		7215	Un afiler con un brillante y veintiete brillantitos, un afiler con un diamante, nueve diamantitos y tres chispas	130 47	130	
840	Un rosario y un par aretes de oro.	10	10						
849	Un par aretes de oro con perlas.	6	6						
14850	Un ensarto de quinumpites y una roseta de oro	1 56	1 56						

Manila 28 de Julio de 1875.—*Vicente Sainz.*

Yo el infrascrito Escribano doy fe que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa Agencia de empeños de D. Vicente Sainz, sita en la Plaza de Binondo núm. 11, y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y a los precios consignados en la cuenta precedente.—Manila fecha ut supra.—*Gregorio Roque.*

Lo que de orden del Sr. Corregidor Vice-presidente, se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 31 de Julio de 1875.—*Bernardino Marzano.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Las corporaciones, comerciantes y particulares que deseen continuar con el derecho de apartado y los que quieran obtenerlo durante el próximo año de 1876, se servirán presentarse en esta Oficina por sí ó por medio de persona autorizada antes del día 1.º del próximo Enero, para renovar ó adquirir las tarjetas de que al efecto ha de hacer uso en el citado año.

Manila 6 de Diciembre de 1875.—*José G. Robledo.*

Por el vapor-correo "Panay" que zarpará de este puerto el Sábado 11 del actual, á las cuatro de la tarde con destino á Singapore, según aviso recibido de su consignatario; esta Administración general remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos, se admitirán hasta las doce del día citado; á la una se recogerán los buzones de intra y extramuros, y hasta las dos en punto se hallarán abiertos el buzón central y la reja para el franqueo de la correspondencia extranjera.

Manila 4 de Diciembre de 1875.—*José G. Robledo.*

Por el berg-gta. "Ave María (a) Alzadon," que saldrá para Catbalogan en Samar, el viernes 10 del actual, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto, esta Administración general remitirá la correspondencia que para dicho punto se encuentre depositada en la misma, hasta las dos de la tarde del día indicado.

Manila 7 de Diciembre de 1875.—*José G. Robledo.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 25 de Enero del año próximo venidero á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Dirección general de Hacienda pública, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, el arriendo por un trienio de la renta del jaego de gallos de dicha provincia, sobre el tipo de \$2506'60, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de San Jacinto núm. 58.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la suficiente garantía de licitación, en el día, hora y lugares citados.

Manila 6 de Diciembre de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajárnés.*

El día 9 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar en los Estrados de la Dirección general de Hacienda pública una almoneda de tabaco elaborado, para la venta de 5,087 millares de menas superiores, con estricta sujeción al pliego de condiciones y estado respectivo que á continuación se insertan.

Manila 4 de Diciembre de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajárnés.*

Pliego de condiciones para la venta de 5,087 millares de cigarras de tabaco de menas superiores con destino á la exportación, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día 9 del corriente mes.

- Los 5,087 millares se distribuirán en lotes, cuyo número y forma espresa el estado adjunto.
- El tipo para abrir postura será el precio de estanco en progresion ascendente.
- El orden de la subasta el observado hasta el día, y la adjudicacion se hará de lote en lote.
- Los señores compradores en el acto de declararse á su favor la venta, presentarán documentos de depósito del 5 por 100 del importe del tabaco que se les adjudique, perdiendo todo derecho y el espresado depósito sinó satisfacen por completo el valor del citado artículo dentro de los plazos señalados al efecto, con arreglo á lo dispuesto en la orden del Gobierno Supremo de 27 de Octubre de 1869.
- Hechas las adjudicaciones, los mismos compradores ingresarán en la Tesorería Central de Hacienda Pública en moneda corriente y á los seis días hábiles despues de aprobado el remate, el importe del tabaco adquirido, á cuyo fin la Administración Central de Rentas Estancadas expedirá los documentos necesarios, pudiendo dichos compradores, si les conviniese, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 19 de Junio de 1863, aprobatoria del Superior decreto de 11 de Febrero anterior, dar pagarés con tres firmas á satisfacción de la Tesorería Central por valor del tabaco comprado y el aumento correspondiente al 8 por 100 al año, siendo dichos documentos al plazo de treinta días de la adjudicacion del efecto, cuando su importe ascienda de mil pesos á diez mil inclusive; desde esta suma en adelante á cuarenta y cinco días, entendiéndose en la obligacion de pagar al contado si el importe del tabaco que rematen no llegase á mil pesos.
- Los compradores que quieran usar del derecho que les concede la Real orden de 19 de Junio de 1863, acordarán antes de la almoneda, con el Sr. Tesorero Central, sobre las firmas que hayan de figurar en los pagarés.
- A los treinta días de verificada la subasta, ó antes si conviniese á los interesados, extraerán de los Almacenes generales del ramo todo el tabaco que hubiesen comprado, en la inteligencia de que pasado dicho término serán de su cuenta y riesgo los quebrantos que pueda sufrir el artículo por cualquiera causa. La Administración Central de Rentas Estancadas proveerá á los compradores de los documentos necesarios para acreditar la legítima pertenencia y procedencia del tabaco, á fin de que puedan exportarlo libremente.
- La entrega del tabaco adquirido en la subasta, se hará á los compradores en los Almacenes generales, situados en la plaza de Binondo.
- La Administración responde de las averías que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de la entrega en los Almacenes, quedando obligada á su reposicion.
- Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorrata de los importes ó valor del tabaco rematado, incluso el papel sellado necesario.
- Si al terminarse la almoneda, conviniese á algunos de los licitadores hacer proposicion por un determinado número de millares de los que hayan resultado sin vender, se abrirá una breve licitacion, adjudicándose las partidas que se soliciten á favor de quien mejor postura hiciere por el total de la proposicion ó proposiciones presentadas, y siempre con sujeción á las practicas que establecen las anteriores cláusulas.

Manila 4 de Diciembre de 1875.—El Administrador Central.—*P. L. Valentin Melgar.*—El Interventor.—*P. S.*—El Oficial *B. Leticia J. Rico.*—Es copia, *Hernandez.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CLASIFICACION del tabaco elaborado que con destino a la exportacion, debera venderse en pública almoneda el día 9 del presente mes.

Número de lotes.	Numeracion de los lotes.	Millar de cada lote.	Total de millares de los lotes.	Clases de tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigarros que contiene cada envase.	Valor a precio de Estanco de cada mill.r. Pesos.	
1	1	3	3	Imperial ..	Arroceros.	Mayo	75.	125	40'50
1	2	5	5	Vegueros..	..	Abril	id.	..	37'50
1	3	5	5	Mayo	id.
5	4 al 8	10	50	1.ª habano.	Fortin ...	Junio	id.	250	20'00
5	9	13	50	..	Meisic ...	Mayo	id.
5	14	18	20	2.ª habano.	Fortin	500	10'50
15	19	23	20	..	Princesa...	Junio	id.
10	24	33	80	N. habano.	Fortin ...	Setiembre	id.	..	12'50
10	34	43	40
1	44	100	100
1	45	100	100
1	46	100	100
10	47	56	30	..	Meisic
10	57	66	40
1	67	100	100
1	68	100	100
1	69	100	100
5	70	74	130
5	75	79	40	..	Cavite. ...	Octubre	id.
1	80	100	100
1	81	200	200
5	82	86	30	..	Arroceros.
1	87	70	70
5	88	92	10	1.ª cortado	Fortin ...	Abril	id.	250	20'00
5	93	97	20	2.ª cortado	Princesa...	Mayo	id.	500	10'50
2	98	99	50	..	Cavite.....	Marzo	id.
5	100	104	10	3.ª cortado	Fortin.....	9'00
4	105	108	30	N. cortado	Cavite.....	Setiembre	id.	..	12'50
1	109	50	50
1	110	60	60
10	111	120	30	Octubre	id.
10	121	130	40
1	131	74	74
1	132	100	100
1	133	100	100
1	134	200	200
1	135	200	200

RESÚMEN POR CLASES Y FABRICAS.

CLASES.	Meisic.	Arroceros.	Fortin.	Cavite.	Princesa.	Total de millares.
Imperial	..	3	3
Vegueros	..	10	10
1.ª habano	50	..	50	100
2.ª idem	100	..	100	200
Nuevo id.	1000	220	1000	650	..	2,870
1.ª cortado	50	50
2.ª idem	100	100	200
3.ª idem	50	50
Nuevo idem	1604	..	1,604
						5,087

NOTA.—El tabaco comprendido en el anterior estado, se halla de manifiesto al Comercio, en los Depósitos generales de estas Rentas, situados en la plaza de Binondo.

Una Diciembre de 1875.—El Administrador Central P. I., *Valentin Melgar*.—El Interventor. P. S. El Oficial 3.º, *Luis J. Rico*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE

COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el día 9 del actual mes queda abierto un registro para conducir a España, de de el puerto de Iloilo, en Visayas, en buques de vela y de vapor, 20,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

En su virtud los Sres. Comerciantes a quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar a la Direccion general en horas hábiles de Oficina, a fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro, bajo el concepto de que quedará definitiva-

mente cerrado el 18 del corriente mes, a las diez en punto de su mañana.

Manila 6 de Diciembre de 1875.—*Guardia*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para remitir a las fábricas de la Península desde los depósitos de Iloilo, en Visayas, 20,000 quintales de tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion a las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.*

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Direccion general de Hacienda de estas Islas, anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma

Dirección, Administración de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península de 20,000 quintales de tabaco rama desde el puerto de Iloilo al de Cádiz. El registro estará abierto hasta el día 18 del actual mes de Diciembre, á las 10 en punto de la mañana.

2.^a Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio por flete de cada quintal, en progresion descendente, de 26 rs. vn. para buques de vela, y 34 para los de vapor.

3.^a No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno.

4.^a Cada tres dias publicará la Dirección en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijara en los puntos señalados en la condicion primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayar sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.^a Los tercios mediran de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.^a Aposar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sinó que satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, de biendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.^a Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.^a En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Director manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos el número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.^a No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.^a de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores, firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Dirección general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripcion de sus buques en el registro de la Dirección general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos: y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 20,000 quintales expresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los Gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Dirección general de Rentas Estancadas de la Península, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama, al respecto de catorce pesos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resaca ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco en el puerto de la descarga. Los Capitanes autorizarán las facturas de los cargamentos, en las cuales deberán consignarse los datos referentes á cada remesa, y firmarán los respectivos conocimientos sin estampar notas que invaliden lo establecido en el presente pliego.

15. A la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Gefe principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puntos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de

los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos hasta el parage donde se detienen ó concurren. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cables, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Dirección general un documento que acredite la fecha, el número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallan registrados en el momento, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sinó la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento el buque del Capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete: pero si la mejora se hiciera tan á última hora de la señalada para la licitacion que no sea posible hacer la publicación ni notificación de que antes queda hecho mérito, se dará principio al acto, abriéndose una licitacion oral por espacio de 10 minutos entre todos los que hayan inscrito sus buques, cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Director general de Hacienda y el Escribano, adjudiándose el servicio á quien presente mayores ventajas al Fisco, segun lo que dispone la Real orden fecha 1.º de Diciembre de 1865.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificación que deberá presentarse á la Dirección general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practique aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplace la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubiesen sido registrados.

21. No podrán los Capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de catorce pesos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guindo, se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará una peseta por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda Pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados con el Capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Côte á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó persona de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda Pública.

27. Si sufriesen arribadas ó averías de cualquier clase los buques conductores de tabaco, la Hacienda no verificará pago de cantidad alguna, por cualquier concepto que sea, pues sus obligaciones se limitan á lo estipulado en el presente pliego.

Manila 6 de Diciembre de 1875.—El Administrador Central, D. Eduardo de la Guardia.